Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo de Seguridad Nuclear |
| **Fecha de la evaluación** | 12/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según indica el CSN en su sede electrónica la unidad responsable de la gestión de las solicitudes de acceso es el Gabinete Técnico de la Presidencia.

No se ha proporcionado información sobre el número de personas que asumen tareas de gestión de las solicitudes de acceso a la información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha aportado información por parte del CSN sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a la información en 2020.

No se ha localizado en la web del CSN, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal. Sí se publican las resoluciones del CTBG adoptadas en las reclamaciones que afectan al CSN.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CSN dispone en su sede electrónica de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la institución, al que se accede a través de un enlace en el carrusel situado debajo del apartado otros trámites. La denominación del enlace “Solicitud de información del Portal de Transparencia” puede resultar confusa.

En este espacio se hace referencia expresa a la posibilidad que tienen los ciudadanos de solicitar información pública del organismo al amparo de la LTAIBG. No se informa sobre los medios existentes para la presentación de solicitudes de información, sólo se contempla la presentación a través de su sede electrónica, lo que implica que la identificación obligatoriamente se efectúe mediante certificado digital. Además del certificado es preciso proporcionar el nombre, apellidos, correo electrónico, teléfono y medio de comunicación.

El CSN además de un formulario web para la presentación de las solicitudes de acceso, informa sobre el órgano competente para resolver y sobre las normas de acceso.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/02/2021 se presentó mediante el formulario disponible y a través de la sede electrónica del CSN una solicitud de acceso a información pública. Sí. En el momento de presentación de la solicitud se emite un acuse de recibo (descargable) y también se comunica su recepción a través del correo electrónico de contacto facilitado en la solicitud. En el acuse de recibo se indica el número de registro de entrada y además, el número asignado a la solicitud. También se informa que se contestará n un plazo máximo de 10 días y de forma telemática a través de la sede electrónica (medio elegido por la persona solicitante).

Tramitación

No se ha recibido comunicación del inicio de la tramitación de la solicitud. El 16/02/2021 contactan telefónicamente con la persona solicitante desde el Gabinete de la Presidencia de CSN ya que creen que puede haber un error en el envío, pues no les queda claro a qué tipo de información se refiere la solicitud; al parecer, el CSN no discrimina las solicitudes de información general de las formuladas al amparo de la LTAIBG (a pesar de que aparentemente tienen un acceso específico). En este contacto también se informa de que clarificarán internamente los contenidos de la solicitud y que probablemente la entrega de la información solicitada se retrasaría.

Resolución

Ante la falta de resolución expresa y la ausencia en la web del CSN de un medio por el que poder contactar para solicitar información sobre el estado de tramitación de la solicitud de información, el 24 de marzo de 2021 se presenta nuevamente por medios electrónicos y a través del trámite específico “solicitud de información Portal de Transparencia” un nuevo escrito con el siguiente asunto: “solicitud información presentada el 12 de febrero de 2021. Estado de tramitación” de la que también se acusa recibo, acuse en el que se informa del número de expediente asignado (precisamente, el siguiente inmediato a la anterior solicitud de 12 de febrero de 2021).

El 6 de abril de 2021 se recibe en el email de contacto un correo electrónico con una respuesta que se califica de “respuesta a consulta” tramitada desde el Buzón de Consultas del portal web del CSN con el que se solicita información adicional para poder dar respuesta a la pregunta formulada el 12/02 y reiterada el 24/03. En concreto, y entre otras cuestiones, se pregunta si la solicitud se limita a la Ley 19/2013 y en su caso, el período al que se refiere. Para contactar, se remite al formulario del Buzón de Consultas, para el que se proporciona un enlace. Al acceder al formulario de consultas para responder, en el apartado de asunto se recoge un listado despegable que no contempla el asunto relativo a solicitudes de información pública. No obstante, se da respuesta el 7 de abril de 2021 y de nuevo, se explica el objeto de la solicitud de 12/02, reiterada el 24/03.

En cualquier caso, y con independencia de que esta reiteración obtenga respuesta, lo cierto es que no consta que se haya emitido resolución a la primera de las solicitudes. Por tanto, hay que entender que la solicitud de 12/02 ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

El CTBG ha recibido en el periodo 2015-2020, un total de 8 reclamaciones contra resoluciones del CSN en materia de acceso a la información pública. De éstas, 2 fueron estimadas – 1 de ellas el CSN concedió la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación -. Otras 4 fueron desestimadas y 2 inadmitidas.

Por lo tanto, de las 6 reclamaciones admitidas a trámite, un 66,67% han sido favorables a la entidad y un 33,33% a los reclamantes.

La CNMC no ha presentado recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del CTBG.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 8 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 4 |
| Porcentaje | 66,67 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 2 |
| Porcentaje | 33,33 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 0 |
| Tasa de litigiosidad | |  |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº |  |
| Porcentaje |  |

**V. Buenas prácticas**

El CSN presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un formulario web que facilita la presentación de las solicitudes por correo electrónico.
* La incorporación de información adicional para la tramitación de las solicitudes de acceso.
* La publicación de las resoluciones adoptadas por el CTBG en las reclamaciones que afectan al CSN, así como la documentación facilitada en cumplimiento de las resoluciones estimatorias (total o parcialmente).

1. **Conclusiones y Recomendaciones**
2. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El CSN no ha aportado la información solicitada por este Consejo con fecha 17/02/2021, por lo que no es posible efectuar ningún análisis en este ámbito.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CSN ofrece un espacio en su sede electrónica para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública. Esto puede dificultar el acceso al ejercicio del derecho, ya que el ciudadano que quiera solicitar información pública al CSN, tiene que averiguar que al no existir ningún espacio específico en el Portal de Transparencia, las solicitudes se canalizan a través de la sede electrónica.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Portal de Transparencia del CSN se incluya un enlace al procedimiento de presentación de solicitudes de información pública habilitado en la sede electrónica.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CSN debería publicar en el Portal de Transparencia las resoluciones denegatorias dictadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 de la norma.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presenta algunos déficits derivados básicamente de la confusión existente entre las diferentes informaciones que pueden solicitarse al CSN.

Aunque el volumen de solicitudes de información dirigidas al CSN al amparo de la Ley 19/2013 fuera pequeño, sobre todo en comparación con otras informaciones relativas a las competencias y funciones del Consejo, el CSN debería habilitar mecanismos que permitan a las personas responsables de su gestión identificarlas y diferenciarlas de otras solicitudes de información, por ejemplo mediante un registro específico y proporcionando formación a las personas que han de tramitarlas.

La confusión existente entre las diferentes peticiones de información que pueden efectuarse a la institución en la práctica puede llegar a suponer una barrera al ejercicio del derecho de acceso.

No consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, sería deseable que el CSN hubiera emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

En este caso, la ausencia de resolución expresa puede obedecer a la confusión sobre el contenido de la solicitud señalado anteriormente.